



En la Ciudad de México, a **quince de septiembre de dos mil veintiuno**, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Cincuenta y dos** misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es COMPETENTE para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14113/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100172120**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	RRA 14113/20 Folio 1215100172120	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100172120:</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520099 ..." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de junio de 2020, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 14 de diciembre de 2020, el Órgano Garante dictó un acuerdo mediante el cual realizó un requerimiento de información adicional a este sujeto obligado.</p> <p>El 17 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p>

al cual le recayó el número de expediente RRA **14113/20**.

ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS

“De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio **1215100172120**.

La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada *‘en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello. tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública’*.

Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

...

El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:

...

	<p>Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.</p> <p>Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.</p> <p>Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.</p>	
--	---	--

COPIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (COFEPRIS) DEL 15 DE ABRIL DE 2014.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).

MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.

Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante)." (sic)

El 19 de enero de 2021, este sujeto obligado desahogó el requerimiento de información adicional formulado, remitiendo entre otros oficios, el número CAS/SELS/4180/2020, del 23 de marzo de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.

El 04 de febrero de 2021 esta Comisión remitió alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número CAS/SELS/18931/2020, del 30 de diciembre del 2020, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.

El 08 de febrero de 2021, se dictó un acuerdo mediante el cual el Órgano Garante realizó un nuevo requerimiento de información a este sujeto obligado.

El 19 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción.

En fecha 23 de febrero de 2021 el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.

	<p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520099; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio COFEPRIS-CAS-15636-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	--

B) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14205/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100150720**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p>RRA 14205/20</p> <p>Folio 1215100150720</p>	<p>En fecha 13 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100150720:</p> <p><i>"Favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520259 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>Con fecha 20 de abril de 2020 este sujeto obligado notificó al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la disponibilidad de la respuesta a su solicitud.</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p>

El 11 de enero de 2021 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA **14205/20**.

ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100150720.

La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada “en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación. o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”...

El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equivocada ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.

Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte le faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.

Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).

MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.

	<p><u>Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante). [...].” (sic)</u></p> <p>El 25 de enero de 2021 reitero al sujeto obligado el requerimiento de información adicional formulado y notificado el día 16 de diciembre de 2020.</p> <p>El 29 de enero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción</p> <p>En fecha 03 de febrero de 2021 el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que ponga a disposición de la persona particular la versión pública del expediente número 173300EL520259; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio CAS/SELS/4455/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	
--	---	--

C) Análisis y aprobación del ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9817/21 respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100638721**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL
:		



			COMITÉ
3	RRA 9817/21 Folio 1215100638721	<p>En fecha 07 de junio de 2021 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100638721:</p> <p><i>"Se solicita a la Cofepris la información documental que conste los motivos y/o las razones por las cuales a Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V. se le revocó la licencia sanitaria 17011020005 que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta. ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 09 de agosto de 2021, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta al particular mediante oficio CAS/13384/2021 de fecha 22 de julio de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p> <p>El 23 de agosto de 2021 el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9817/21</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	OIC SG UDT A FAVOR

ACTO RECURRIDO: "...Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris la información documental que conste los motivos y/o las razones por las cuales a Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V. se le revocó la licencia sanitaria 17011020005 que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta. Como respuesta el sujeto obligado declara la inexistencia de la información. Mi nombre es [REDACTED] El acto reclamado es la respuesta recibida (la inexistencia de la información). Se presenta el recurso de revisión toda vez que en el documento que se adjuntó a la solicitud de información se puede apreciar claramente que la licencia sanitaria 17011020005 fue revocada. Este tipo de documentos no se revocan solos o por arte de magia, sino que debe existir un motivo debidamente documentado que haya motivado la revocación de la licencia sanitaria. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias.." (Sic)

En ese sentido en la presente sesión se someten a su consideración **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** a través del oficio COFEPRIS-CAS-15557-2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.

Eliminado nombre
Fundamento legal: Artículo 113 fracción IV de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los números Séptimo fracción III, Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Motivación: Se trata en virtud de tratarse de datos personales de naturaleza confidencial, cuya difusión o distribución requieren del consentimiento de su titular.

D) Análisis y aprobación del **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9819/21** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100639221**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	<p>RRA 9819/21</p> <p>Folio 1215100639221</p>	<p>En fecha 07 de junio de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100639221:</p> <p><i>"Se solicita a la Cofepris la información documental mediante la cual se inició la revocación de la licencia sanitaria 17011020005 que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta. ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 09 de agosto de 2021, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta al particular mediante oficio CAS/13386/2021 de fecha 22 de julio de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p> <p>El 24 de agosto de 2021 el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9819/21</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC</p> <p>SG</p> <p>UDT</p> <p>A FAVOR</p>

ACTO RECURRIDO: "...Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris la información documental mediante la cual se inició la revocación de la licencia sanitaria 17011020005 que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta. Como respuesta el sujeto obligado declara la inexistencia de la información. Mi nombre es [REDACTED] El acto reclamado es la respuesta recibida (la inexistencia de la información). Se presenta el recurso de revisión toda vez que en el documento que se adjuntó a la solicitud de información se puede apreciar claramente que la licencia sanitaria 17011020005 fue revocada. Este tipo de documentos no se revocan solos o por arte de magia sin que quede constancia alguna. Forzosamente debe existir documentación mediante la cual se inició el proceso de revocación de dicha licencia sanitaria pues todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y documentado. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias....." (Sic)

En ese sentido en la presente sesión se someten a su consideración **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** a través del oficio COFEPRIS-CAS-15558-2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.

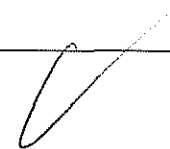
Eliminado nombre

Fundamento legal: Artículo 113 fracción I y 116 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los numerales Báptimo fracción III, Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Motivación. Se trata en virtud de tratarse de datos personales de naturaleza confidencial, cuya difusión o distribución requieren del consentimiento de su titular.

E) Análisis y aprobación del **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9820/21** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100639321**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	<p>RRA 9820/21</p> <p>Folio 1215100639321</p>	<p>En fecha 07 de junio de 2021 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100639321:</p> <p><i>"Se solicita a la Cofepris la información documental que constituye los antecedentes de la revocación de la licencia sanitaria 17011020005 que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta. ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 09 de agosto de 2021, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta al particular mediante oficio CAS/13387/2021 de fecha 22 de julio de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p> <p>El 20 de agosto de 2021 el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9820/21</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p>




ACTO RECURRIDO: "...Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris la información documental que constituye los antecedentes de la revocación de la licencia sanitaria 17011020005 que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta. Como respuesta el sujeto obligado declara la inexistencia de la información. Mi nombre es [REDACTED]. El acto reclamado es la respuesta recibida (la inexistencia de la información). Se presenta el recurso de revisión toda vez que en el documento que se adjuntó a la solicitud de información se puede apreciar claramente que la licencia sanitaria 17011020005 fue revocada. Este tipo de documentos no se revocan solos o por arte de magia sin que quede constancia alguna. Forzosamente deben existir motivos y/o razones por las cuales se determinó la revocación de la licencia sanitaria, así como antecedentes claros de dicho acto. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias.." (Sic)

En ese sentido en la presente sesión se someten a su consideración **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** a través del oficio COFEPRIS-CAS-15556-2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.

Eliminado nombre
Fundamento legal: Artículo 113 fracción I y 118 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los números Séptimo fracción III, Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Motivación: Se trata en virtud de tratarse de datos corporales de naturaleza confidencial, cuya difusión o distribución repercuten del consentimiento de su titular.



F) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 13962/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100170120**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	RRA 13962/20 Folio 1215100170120	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100170120:</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520192 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de marzo de 2020, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una prórroga a la particular.</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó lugar y fecha para proporcionar la información.</p> <p>El 14 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 13962/20</p> <p>"Acto que se recurre y puntos petitorios: correo electrónico." (sic)</p> <p>El 03 de febrero de 2021, este sujeto obligado remitió alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número CAS/SELS/18849/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020 emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p> <p>El 03 de febrero de 2021, el Órgano Garante formuló un requerimiento de información adicional a este sujeto obligado.</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p> 



	<p>El 15 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción.</p> <p>El 17 de febrero del año en curso el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520192; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio COFEPRIS-CAS-15621-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	--

G) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 13963/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100170020**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	RRA 13963/20 Folio	En fecha 01 de junio de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100170020 :	OIC SG UDT



1215100170020	<p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520191 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó lugar y fecha para proporcionar la información.</p> <p>El 11 de enero de 2021 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente 13963/20</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	A FAVOR
----------------------	--	----------------

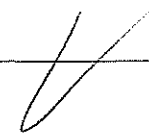
"De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100170020.

La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada "en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

...

El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que sí bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:

(...)



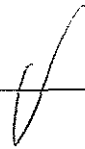
Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de **salubridad general**, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.

Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.

Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).

MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre



fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.

Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante).

...”

El 29 de enero de 2021, le fue notificado un requerimiento de información adicional a esta Comisión.

El 16 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción

En fecha 17 de febrero de 2021 el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.

RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520191; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...

En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** a través del oficio COFEPRIS-CAS-15623-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.



H) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 13991/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100169820**.

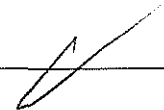
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	RRA 13991/20 Folio 1215100169820	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100169820:</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520149 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 21 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente 13991/20</p> <p>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS</p>	OIC SG UDT A FAVOR

"De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100169820 La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada "en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

*El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:
(...)*

Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.

Así las cosas, es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.



Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).

MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.

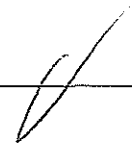
Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante)."

El 19 de enero de 2021, el sujeto obligado remitió alegatos al Órgano Garante, mediante oficio del 23 de marzo de 2020 emitido por el Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias,

El 29 de enero de 2021, se notificó a este sujeto obligado un requerimiento de información adicional.


El 16 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción

En fecha 17 de febrero de 2021 el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.



	<p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520149; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio COFEPRIS-CAS-15624-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	---	--

- l) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DEL RRA 13995/20** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100169520**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
9	<p>RRA 13995/20</p> <p>Folio 1215100169520</p>	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100169520:</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520098 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p>	<p>OIC</p> <p>SG</p> <p>UDT</p> <p>A FAVOR</p> 

El 15 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente **13995/20**

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100169520.

La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada “en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

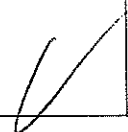
- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

Artículo 117. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o*
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."...

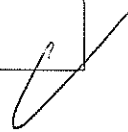


El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.

Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.



Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).

MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.

Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante). [...].” (sic)

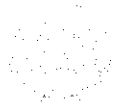
Con fecha 22 de diciembre de 2020, considerando las directrices del Comisionado Ponente, el Órgano Garante requirió a este sujeto obligado a efecto de que rindiera un informe, acuerdo que le fue notificado a esta Comisión con fecha 23 de diciembre de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

El 19 de enero de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este sujeto obligado remitió al Órgano Garante, en vía de desahogo al requerimiento de información adicional que le fue formulado, la copia simple de diversos acuses de recibo inherentes a los oficios de repuesta emitidos por esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a múltiples folios de solicitudes de acceso a la información, entre los que se ubica el oficio número CAS/SELS/4153/20, de fecha 23 de marzo de 2020, relativo a la respuesta emitida para el



J) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA DEL RRA 13996/20** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100169320**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
10	RRA 13996/20 Folio 1215100169320	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100169320:</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520013 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de marzo de 2020, este sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información.</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 08 de diciembre de 2020, el Órgano Garante dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, además de dictar acuerdo por virtud del cual se realizó un requerimiento de información adicional a este sujeto obligado, mismo que fue notificado a esta Comisión el 09 de diciembre de 2020.</p> <p>El 09 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente 13996/20</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "FAVOR DE VER ARCHIVO ANEXO CONTENIENDO RECURSO" (sic)</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p>




SALUD

MINISTERIO DE SALUD




COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN RAS

		<p>El 18 de diciembre de 2020, este sujeto obligado remitió alegatos al Órgano Garante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio CAS/SELS/18549/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p> <p>El 19 de enero de 2021, este sujeto obligado en desahogo al requerimiento de información adicional, proporcionó el oficio CAS/SELS/4151/2020, del 23 de marzo de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p> <p>El 09 de febrero de 2021, se notificó a este sujeto obligado un segundo requerimiento de información adicional.</p> <p>El 16 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción</p> <p>En fecha 17 de febrero de 2021 el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520013; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio COFEPRIS-CAS-15626-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	--	---


K) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PUBLICA DEL RRA 13997/20** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100169020**:

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	<p>RRA 13997/20</p> <p>Folio 1215100169020</p>	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100169020:</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 163300EL520924 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de marzo de 2020, este sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información.</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 16 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente 13997/20</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "FAVOR DE VER ARCHIVO ANEXO CONTENIENDO RECURSO" (sic)</p> <p>El 04 de febrero de 2021, este sujeto obligado remitió alegatos al Órgano Garante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio CAS/SELS/18879/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p> <p>El 10 de febrero de 2021 le fue notificado a este sujeto un requerimiento de información</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p> 

		<p>adicional.</p> <p>El 19 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción</p> <p>En fecha 23 de febrero de 2021 el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 163300EL520924; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio COFEPRIS-CAS-15628-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	--	--

L) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14006/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100167920**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	RRA 14006/20 Folio	En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100167920 <i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión"</i>	OIC SG UDT

	<p>1215100167920 <i>del expediente No. 173300EL520333 ..." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de marzo de 2020, este sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información.</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 18 de enero de 2021 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14006/20</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100167920.</p>	<p>A FAVOR</p> 
--	--	---

La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada “en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:


- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”



El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de **salubridad general**, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.

Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos

sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.

Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).

MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.


Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante). (Sic)

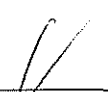
El 18 de enero de 2021, se notificó a este sujeto obligado un requerimiento de información adicional.

El 10 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción y en esa misma fecha, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.

	<p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que ponga a disposición de la persona particular la versión pública del expediente número 173300EL520333; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio CAS/SELS/5415/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	
--	--	--

M) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14010/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100167320**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
13	<p>RRA 14010/20</p> <p>Folio 1215100167320</p>	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100167320</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520229 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de marzo de 2020, este sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información.</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p> 

	<p>Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 11 de diciembre de 2020, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión 14010/20 interpuesto en contra de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asimismo, acordó formular un requerimiento de información adicional a este sujeto obligado.</p> <p>El 16 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14010/20</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "FAVOR DE VER ARCHIVO ANEXO CONTENIENDO RECURSO". (sic)</p> <p>El 04 de febrero de 2021, este sujeto obligado remitió alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio CAS/SELS/19011/2020, de 30 de diciembre de 2020, emitido por la Directora Ejecutiva de Licencias Sanitarias</p> <p>El 09 de marzo del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción y el 10 de marzo de la presente anualidad, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520229; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio COFEPRIS-CAS-15629-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	---	---


--	--	--	--

N) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14013/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100167020**.

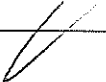
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
14	RRA 14013/20 Folio 1215100167020	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100167020</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520115 ..." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de marzo de 2020, este sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información.</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 11 de enero de 2021, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión 14013/20 interpuesto en contra de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asimismo, acordó formular un requerimiento de información adicional a este sujeto obligado.</p> <p>El 18 de enero de 2021 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14013/20</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p>

		<p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios FAVOR DE VER ARCHIVO ANEXO CONTENIENDO RECURSO</p> <p>El 16 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción y el 17 de febrero de la presente anualidad, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p><i>"...MODIFICAR la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, e instruirle a efecto de que proporcione a la persona solicitante, la versión pública del expediente número 173300EL520115, testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, es decir, que actualicen la confidencialidad. Lo anterior, en atención a las consideraciones vertidas a lo largo de la presente resolución." (Sic)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio CGJC/UDE/12573/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	--	--

O) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14092/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100175720**.


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	RRA 14092/20	En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100175720	OIC 

	<p>Folio 1215100175720</p>	<p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520388 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de marzo de 2020, este sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información.</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 18 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14092/20</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: "FAVOR DE VER ARCHIVO ANEXO CONTENIENDO RECURSO" (sic)</p> <p>El 03 de febrero de 2021, este sujeto obligado remitió alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número CAS/SELS/18858/2020, del 30 de diciembre del 2020, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p> <p>El 05 de febrero de 2021, se dictó acuerdo mediante el cual se formuló a este sujeto obligado un requerimiento de información.</p> <p>El 26 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción y el 03 de marzo de la presente anualidad, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p>	<p>SG UDT</p> <p>A FAVOR</p>
--	--	---	---





		<p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que ponga a disposición de la persona particular la versión pública del expediente número 173300EL520388; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio CAS/15806/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	--	--

P) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14093/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100175620**.

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
16	<p>RRA 14093/20</p> <p>Folio 1215100175620</p>	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100175620</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520387 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma</p>	<p>OIC</p> <p>SG</p> <p>UDT</p> <p>A FAVOR</p> 



		<p>Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 15 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RAA 14093/20</p>	
--	--	--	---

	<p>Acto que se recurre y puntos petitorios: <i>“De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100175620.</i></p> <p><i>La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada “en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.</i></p> <p><i>Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:</i></p> <p>“Artículo 113. Se considera información confidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"><i>I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;</i><i>II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y</i><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i>	
--	--	---


La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o*
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."...

El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:

		<p><i>Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.</i></p> <p><i>Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.</i></p> <p><i>Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.</i></p>	
--	--	---	--

Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.

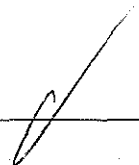
Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).

MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.

Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante). [...].” (sic)

El 22 de diciembre de 2020, el Órgano Garante considerando las directrices del Comisionado Ponente, realizó un requerimiento de información a este sujeto obligado, el cual fue notificado a esta Comisión el 23 de diciembre del 2020.


El 19 de enero de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este sujeto obligado desahogó al requerimiento de información adicional que le fue formulado por el Órgano Garante, el cual fue notificado a esta Comisión 27 de enero del año en curso.



		<p>El 12 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción y el 17 de febrero de la presente anualidad, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520387; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio COFEPRIS-CAS-15630-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	---	--

Q) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14094/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100175520**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
17	RRA 14094/20 Folio 1215100175520	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100175520</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520372 ..."</i> (Sic)</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p>

		<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 14 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14094/20</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "FAVOR DE VER ARCHIVO ANEXO CONTENIENDO RECURSO" (sic)</p> <p>El 03 de febrero de 2021, este sujeto obligado remitió alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio CAS/SELS/18841/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p> <p>El 09 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción y el 10 de febrero de la presente anualidad, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520387; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio CAS/12572/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	---	---



--	--	--	--


R) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14101/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100174320**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
18	RRA 14101/20 Folio 1215100174320	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100174320</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520121 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 12 de marzo de 2020, este sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información.</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 09 de diciembre de 2020, el Órgano Garante dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, así como acuerdo por virtud del cual se realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado.</p> <p>El 11 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14101/20</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p>

		<p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “FAVOR DE VER ARCHIVO CONTENIENDO RECURSO” (sic)</p> <p>El 11 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado un requerimiento de información, el cual fue desahogado por esta Comisión el 19 de enero de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio número CAS/SELS/4193/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p> <p>El 03 de febrero de 2021, este sujeto obligado remitió alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio CAS/SELS/18818/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p> <p>El 09 de febrero de 2021, se notificó a este sujeto obligado un requerimiento de información adicional.</p> <p>El 16 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción y el 17 de febrero de la presente anualidad, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520121; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio COFEPRIS-CAS-15632-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	ANEXO
--	--	--	-------

--	--	--	--

S) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14103/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100174020**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
19	RRA 14103/20 Folio 1215100174020	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100174020</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520147 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 09 de diciembre de 2020, el Órgano Garante dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, así como acuerdo por virtud del cual se realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado.</p> <p>El 21 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14103/20</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p> 



SALUD
MINISTERIO DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

"De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100174020.

La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada "en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

*...
El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:*

(...)

Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.

Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.

Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.

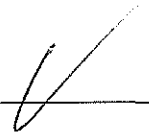
Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).

MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.

Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante)."

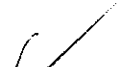
El 29 de enero de 2021 se notificó a este sujeto obligado un requerimiento de información.

El 16 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción y el 17 de febrero de la presente anualidad, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de



		<p>revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520147; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio CAS-15633-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	---	--

T) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14105/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100173820**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
20	<p>RRA 14105/20</p> <p>Folio 1215100173820</p>	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100173820</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520120..." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 12 de marzo de 2020, este sujeto obligado notificó al particular una prórroga para dar atención a la solicitud de información.</p>	<p>OIC</p> <p>SG</p> <p>UDT</p> <p>A FAVOR</p> 

El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.

El 19 de enero de 2021 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente **RRA 14105/20**

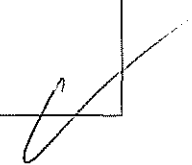
ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS

“ ..


*De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio **1215100180920***

La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada “en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

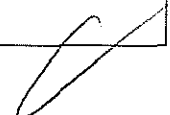
Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:



		<p><i>“Artículo 113. Se considera información confidencial:</i></p> <p><i>I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;</i></p> <p><i>II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y</i></p> <p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</i></p> <p><i>Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</i></p>	
--	--	---	--

	<p><i>I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;</i></p> <p><i>II. Por ley tenga el carácter de pública;</i></p> <p><i>III. Exista una orden judicial;</i></p> <p><i>IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o</i></p> <p><i>V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.</i></p> <p><i>Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”...</i></p> <p><i>El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una</i></p>	
--	---	--

	<p><i>versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:</i></p> <p><i>Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.</i></p> <p><i>Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.</i></p>	
--	--	--



Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.

Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).

MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.

Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante).

..." (Sic)

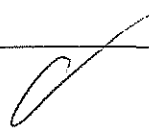


		<p>El 12 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción y el 17 de febrero de la presente anualidad, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520120; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio CAS-15634-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	--	--

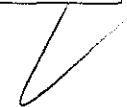
U) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14162/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100162320**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
21	RRA 14162/20 Folio 1215100162320	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100162320</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520430 ..."</i> (Sic)</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p>

		<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 12 de marzo de 2020, este sujeto obligado notificó al particular una prórroga para dar atención a la solicitud de información.</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 16 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14162/20</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100162320.</p> <p><i>El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una</i></p>	
--	--	---	--



		<p>La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada “en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.</p> <p>Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 113. ... Artículo 117. ... El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:</p> <p>Artículo 118. ...</p>	
--	--	---	--



	<p>Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.</p> <p>Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.</p> <p>Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos</p>	
--	---	--



médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).

MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.

Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante). [...]."


Adicionalmente, en la fecha anteriormente señalada se notificó a este sujeto obligado un requerimiento de información adicional, el cual fue desahogado por esta Comisión el 19 de enero de 2021 mediante oficio número CAS/SELS/3898/2020, del 19 de marzo de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.


El 03 de febrero de 2021, esta Comisión remitió alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número CAS/SELS/18874/2020, del 30 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.

El 05 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción y el 10 de febrero de la presente anualidad, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente

	<p>recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que ponga a disposición de la persona particular la versión pública del expediente número 173300EL520430; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio CAS/SELS/4449/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 emitido por la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	
--	--	--

V) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14109/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100173120**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
22	RRA 14109/20 Folio 1215100173120	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100173120</p> <p><i>"favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520012 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 12 de marzo de 2020, este sujeto obligado notificó al particular una prórroga para dar atención a la solicitud de información.</p> <p>El 15 de junio de 2020, este sujeto obligado, notificó al particular, a través de la Plataforma</p>	<p>OIC SG UDT</p> <p>A FAVOR</p> 

	<p>Nacional de Transparencia, lugar y fecha de entrega.</p> <p>El 16 de diciembre de 2020 se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14109/20</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: "FAVOR DE VER ARCHIVO ANEXO CONTENIENDO RECURSO." (<i>sic</i>)</p> <p>El 04 de febrero de 2021, esta Comisión remitió alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número CAS/SELS/18878/2020, del 30 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p> <p>El 05 de febrero del año en curso, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, formuló un requerimiento de información adicional a este sujeto obligado, el cual le fue notificado a esta Comisión el 10 de febrero de 2021.</p> <p>El 19 de febrero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó cerrada la instrucción y el 23 de febrero de la presente anualidad, el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE E INSTRUYE. ...este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, ponga a disposición de la persona particular, la versión pública del expediente número 173300EL520012; testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial, en atención a las consideraciones vertidas de manera previa...</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA a través del oficio COFEPRIS-CAS-15635-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	---



--	--	--	--

Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control

"Con relación a los asuntos que se han tratado en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 15 de septiembre del presente, se emite voto a favor de 22 (veintidós) de 22 recursos de revisión, de conformidad con lo siguiente ..." (sic)

Se confirma la clasificación de 22 recursos de revisión con los siguientes numerales 1 al 22.

Asimismo este miembro del Comité, sugiere al sujeto obligado, cumplir con los tiempos de entrega de la información, esto con lo estipulado en el artículo 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública que a la letra dice:

Art. 168. Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a las resoluciones del Instituto conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Octavo de la Ley General y las siguientes disposiciones.

Art. 169. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a estos sobre su cumplimiento. Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la Clasificación de la información, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".



Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Comentarios emitidos por Secretaría General

"Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Sesión Extraordinaria Número Cincuenta y Dos del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy **15 de septiembre** del presente año, **se emite voto a favor de 22 (Veintidós) Recursos de Revisión**, de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente..." (sic)

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta,



clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”, el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice “Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia

“Con relación a los asuntos que se han tratado en la Sesión Extraordinaria número Cincuenta y Dos del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy, misma que se lleva a cabo en aras de la máxima publicidad y dentro del plan de continuidad de operaciones con motivo de la contingencia COVID-19, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, se emite voto a favor de 22 Recursos de Revisión, de conformidad con lo siguiente...”(sic)

Asimismo, se hace la aclaración que respecto al testado de la información de las versiones públicas, corresponde a la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales ya sean (secretos industriales y/o datos personales) sean realmente testados conforme a los artículos y criterios establecidos por el INAI, lo anterior con fundamento en el artículo 100, último párrafo de la LGTAIP, así como el artículo 97, tercer párrafo de la LFTAIP: “Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información”.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: “Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”, el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a calidad de la misma.

Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros anteriores en la siguiente liga



<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>. Para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.

En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RAA-14113/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **A) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14113/20** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100172120** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RAA-14205/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **B) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14205/20** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100150720** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-AL-VER-PUB-RAA-9817/21-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **C) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9817/21** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100638721** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se dan **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CT/COFEPRIS-AL-VER-PUB-RRR-9819/21-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **D) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9819/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100639221** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se dan **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS- AL-VER-PUB-RRR-9820/21-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **E) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9820/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100639321** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRR-13962/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **F) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 13962/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100170120** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRR-13963/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **G) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 13963/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100170020** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de



la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRR-13991/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **H) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 13991/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100169820** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRR-13995/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **I) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 13995/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100169520** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRR-13996/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **J) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 13996/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100169320** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRR-13997/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **K) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 13997/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100169020** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la



información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RAA-14006/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **L) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14006/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100167920** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RAA-14010/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **M) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14010/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100167320** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RAA-14013/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **N) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14013/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100167020** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RAA-14092/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **O) CUMPLIMIENTO EN**



VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14092/20 de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100175720** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRA-14093/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **P) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14093/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100175620** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRA-14094/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **Q) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14094/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100175510** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RRA-14101/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **R) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14101/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100174320** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RAA-14103/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **S) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14103/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100174020** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RAA-14105/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **T) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14105/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100173820** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RAA-14162/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **U) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14162/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100162320** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-RAA-14109/20-210915: Este Comité de Transparencia de los oficios con los que la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **V) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14109/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100173120** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de

COFEPRIS, COMISIÓN FEDERAL DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo antes citado este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 97, 98, 108, 118, 119, 120, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del OIC en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia; Dra. Lucía Buenrostro Sánchez, Secretaria General y miembro del Comité de Transparencia de esta Comisión Federal, con fundamento en el oficio No. S00/115/2021 de fecha 28 de abril de 2021, emitido por el Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, Comisionado Federal de COFEPRIS y Lic. Mónica Téllez Estrada, Coordinadora General Jurídica y Consultiva y Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA EL CONTROL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Dra. Lucía Buenrostro Sánchez

Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa

Lic. Mónica Téllez Estrada